

# Acceso a la información pública en la provincia de Buenos Aires, Argentina – aporte al análisis de transparencia en América Latina

**Giaccaglia, María Fernanda; Di Iorio, Ana Haydée; D’Onofrio, Antonela; Luz Clara, Bibiana; Ruffa, María Belén; Uriarte, Verónica**

*(Universidad FASTA de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina)*

## Abstract

*El derecho de acceso a la información pública puede caracterizarse como un derecho de toda persona para solicitar información a sus representantes públicos. Con la finalidad de promover la transparencia, los estados buscan la sanción de leyes de acceso a la información pública y la adecuación de sus portales institucionales a las mismas, valiéndose de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. Sin embargo, la existencia de normativa no garantiza el desenvolvimiento del derecho.*

*El objetivo principal de nuestro artículo es el análisis de un conjunto seleccionado de portales institucionales pertenecientes a los poderes de la provincia de Buenos Aires, Argentina tomando como base las métricas propuestas en el documento *Lefis Metric on e-government development* y adaptándolas a una herramienta de análisis que proponemos.*

## Palabras Clave

Gobierno electrónico – Transparencia – Análisis de transparencia provincia de Buenos Aires – Derecho de Acceso a la Información Pública

## I.- Introducción

El presente trabajo encuentra su sustento en el Proyecto de Investigación denominado “*Gestión de la transparencia en las funciones del Estado Ecuatoriano y en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina como aporte al análisis de la transparencia en América Latina*” de la Universidad FASTA. El mismo surge de una iniciativa en común por parte de varios miembros de la RED CIDDI, en ocasión del CIDDI 2018 llevado a cabo en la UCASAL.

Con el objetivo de unir esfuerzos para la

redacción de un libro referido a la transparencia en América Latina, cada miembro de la Red se comprometió a analizar los portales de los poderes de su país, y/o estado o provincia bajo las métricas propuestas en el documento “*Lefis Metric on e-government development*”<sup>1</sup> (2005 F. Galindo, J. García Marco, P. Lasala).

El objetivo principal de nuestro proyecto es el análisis de un conjunto seleccionado de portales institucionales pertenecientes a los poderes de la provincia de Buenos Aires, Argentina, tomando como base las métricas mencionadas. Sin embargo, hemos tenido que adaptarlas a lo que creímos más conveniente, a fin de complementar lo previsto por éstas métricas con lo dispuesto en nuestra legislación.

## II.- Trabajos anteriores

El presente, es una continuación de un trabajo de investigación anterior denominado: *La reconfiguración del Estado en la Sociedad en Red. Acceso a la Información en Argentina*. En aquel proyecto hicimos un encuadre constitucional del derecho de acceso a la información pública, sus antecedentes legislativos, y un breve análisis de la Ley

---

<sup>1</sup> GALINDO, Fernando, MARCO, Fancisco Javier García, CALEJJA, Pilar Lasala. (2005), “LEFIS Metric on eGovernment development”, disponible en

[http://www.lefis.org/images/documents/meetings/workgroup/5/sofia\\_2006/Presentations/METRIC.pdf](http://www.lefis.org/images/documents/meetings/workgroup/5/sofia_2006/Presentations/METRIC.pdf) accedido el 10 de octubre de 2018.

Nacional de Acceso a la Información Pública N° 27.275.

El año pasado, como fruto de la mencionada investigación hemos preparado un *paper* denominado “*El derecho de acceso a la información pública en los portales institucionales de los poderes del Estado Argentino*” (Anales del SID 2018). Dicho análisis fue realizado a nivel nacional.

### **III.- Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia**

Si bien no es el objetivo principal de nuestro trabajo hacer un análisis exhaustivo del mencionado derecho (lo que ya realizáramos en trabajos anteriores), lo cierto es que no podemos avanzar en un desarrollo del mismo, sin al menos apuntar algunas consideraciones importantes.

Tanto el derecho de acceso a la información pública, como la transparencia, son tópicos que surgen en la agenda de los Estados, como elementos inescindibles a la consolidación de la democracia.

Con el objetivo de coadyuvar al ejercicio cada vez más transparente de la función pública, las democracias modernas buscan lograr la sanción y/o mejora de Leyes de Acceso a la Información Pública, y la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como medio elegido para la publicidad de las acciones de gobierno.

Podríamos caracterizar entonces (en pocas palabras) al acceso a la información pública como un derecho de toda persona para solicitar información a sus representantes públicos. Es decir, se considera actualmente a la información pública como un bien de la sociedad, al cual la persona debe poder acceder si así lo considera, cualquiera sea el interés que la moviliza.

### **IV.- Situación en la provincia de Buenos Aires**

Es de destacar que el movimiento internacional hacia la libertad de

información se remonta al año 1776 con la aprobación de la primer Ley de Acceso a la Información en Suecia.

Argentina era uno de los pocos países que no contaba con una ley específica en la materia. Desde fines del año 2003 estuvo en vigencia el Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, dicho Decreto era sólo aplicable al Poder Ejecutivo, dejando de lado los otros poderes.

Fueron muchas las iniciativas de proyectos de ley que se presentaron a lo largo de estos años, sin embargo, no fue hasta el 2016 que el Congreso aprobó y sancionó la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Esta ley regula el acceso a la información pública en todas las áreas del Estado, incluyendo el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, organismos centralizados, descentralizados, empresas y sociedades estatales y cualquier otra entidad privada a la que se le haya otorgado subsidios o aportes del Estado Nacional, entre otros.

Sin perjuicio de haber avanzado mucho en el reconocimiento de este derecho mediante esta ley, el mismo encuentra, sin lugar a dudas, sustento constitucional en el artículo 1° de la Ley Fundamental, el cual reza: “*La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal (...)*”<sup>2</sup>. La adopción de la forma republicana de gobierno por la Nación Argentina implica, entre otras cosas, sostener la publicidad de los actos de las autoridades del Estado.

Tras la Reforma Constitucional acaecida en el año 1994, la incorporación al texto constitucional del Art. 75 inc. 22 (el cual otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales), se deben invocar también normas convencionales con jerarquía constitucional que expresamente regulan el derecho en estudio de manera explícita:

Así, el art. 13, inc. 1°, de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que

---

<sup>2</sup> Ley 24.430. Constitución de la Nación Argentina (1994).

*“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.*

El art.13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 19.1, refiere al derecho de investigar y recibir información.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos consagra en su art. 19.2 el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Convención Americana contra la Corrupción, ratificada por Ley 24.759, promueve la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.

Por último, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por la ley 26.097, en su art. 10, insta a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública. Sugiriendo que, entre las medidas a adoptar podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, b) La simplificación de los procedimientos administrativos a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones y c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

La reforma constitucional de 1994 resultó entonces, un punto de partida importante para avanzar en el proceso de consolidación de una visión más amplia sobre la trascendencia de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. Si bien la Argentina ha logrado, luego de muchos proyectos, la sanción de una Ley de Acceso a la Información Pública, en el plano federal el escenario resulta muy dispar. Como mencionamos, la Ley Nacional se aprobó en el año 2016. Fueron las provincias las pioneras en materia de legislación sobre el libre acceso a la información pública en Argentina. Río Negro y Chubut fueron las primeras en reglamentar este derecho. Asimismo, Buenos Aires cuenta con su legislación.

En este orden de ideas, a nivel federal existen normas con diversos alcances y características en 20 de las 24 jurisdicciones argentinas. No obstante, según el *“Diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública en la Argentina”*<sup>3</sup> (2017), realizado por la Red Federal de Acceso a la Información Pública, sólo en 9 jurisdicciones hay políticas de implementación sistemática de transparencia y acceso a la información.

Es así como aquellos estados provinciales que disponen de legislación de acceso a la información pública, registran serias deficiencias y varios grados de incumplimiento de los preceptos internacionalmente reconocidos.

Si bien carecer de la ley no es impedimento para que lo expresado en la Constitución y en los Tratados Internacionales se cumpla, contar con una ley siempre ubica a las personas en una mejor posición a la hora de reclamar por sus derechos.

---

<sup>3</sup> RED FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (2017). Diagnóstico del Acceso a la Información en Argentina, en el marco del Encuentro Regional de la Alianza para el Gobierno Abierto. Disponible en <https://redfederalaip.com.ar/2017/11/24/la-rfaip-presento-un-diagnostico-del-acceso-a-la-informacion-en-argentina-en-el-marco-del-encuentro-regional-de-la-alianza-para-el-gobierno-abierto/>

### **Provincia de Buenos Aires.-**

El derecho de acceso a la información pública cuenta con un reconocimiento constitucional en la provincia de Buenos Aires. Lo encontramos en los siguientes artículos del citado cuerpo legal:

Artículo 12º: “*todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos (...) 4) A la información y a la comunicación*”.

Artículo 18º: en materia medioambiental, garantiza el derecho a solicitar y recibir adecuada información.

Artículo 38º: el derecho de los consumidores y usuarios a una información adecuada y veraz.

Artículo 59º: el acceso a la información pública a los partidos políticos.

También resulta un deber constitucional de la provincia el promover el desarrollo integral de las personas, garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política.

Es de destacar que la provincia de Buenos Aires no cuenta con una normativa integral de Acceso a la Información Pública.

Desde el año 2000, contamos con la existencia de la Ley N° 12.475, su Decreto Reglamentario N° 2.549/04 y anexo, los que regulan una especie acotada dentro del género de acceso a la información pública refiriéndose solamente al conocimiento de cierta información generada por el Estado, que se encuentre plasmada en un documento administrativo.

Sin perjuicio del campo de aplicación acotado de la normativa citada, vale la pena destacar algunas de las creaciones legales incorporadas por esta:

- Establece como principios fundamentales los principios de Celeridad, Informalidad, Accesibilidad, Igualdad y Gratuidad.
- Define y caracteriza “Información que no es pública”, “Información

parcialmente pública” e “Información Reservada”.

- Establece excepciones al acceso a la información pública.
- Crea 2 autoridades de aplicación: Secretaría General de la Gobernación y el Ministerio de Gobierno, las cuales cumplen la función de velar por el cumplimiento de la ley, su anexo y su decreto reglamentario.
- Establece formalidades, requisitos y plazos para solicitar y para brindar la información pública.
- Impone sanciones penales y civiles a quienes incumplan con los presupuestos establecidos por la ley.

En el año 2016 se dicta el Decreto N° 805 por medio del cual se crea el Portal de Datos Abiertos de la Provincia, entre cuyos antecedentes se menciona la Ley 12.475, su Decreto Reglamentario y Anexo.

El “Portal de Datos Abiertos de la Provincia de Buenos Aires”, posee como objetivo primordial el de concentrar, facilitar y fomentar la búsqueda, descubrimiento, acceso, redistribución y reutilización de la información del sector público de la provincia de Buenos Aires para promover la colaboración, transparencia, participación e innovación; instando, a tales efectos a la Administración Pública central, los entes descentralizados y las entidades autárquicas a realizar un relevamiento y presentación de un informe de los activos de datos que se encuentran bajo su jurisdicción y/o tutela.

### **V.- Punto de partida – Lefis Metric**

Para el desarrollo de nuestro trabajo hemos tomado como base las encuestas de evaluación de portales electrónicos - Lefis Metric<sup>4</sup>. Las mismas presentan 93 indicadores organizados en 4 partes, cada una de las cuales está dividida en áreas. Esas cuatro partes se encuentran organizadas desde el punto de vista de los

---

<sup>4</sup> Las encuestas se encuentran disponibles en <http://egobs.unizar.es/cuestionarios/>

procesos, e incluyen información de lo siguiente:

- 0- Indicadores contextuales
- 1- Indicadores de entrada
- 2- Indicadores de salida
- 3- Indicadores de resultados

### *Cuestionarios*

Los cuestionarios propuestos por la métrica están divididos en 4 fases:

PHASE 0: DATA SEARCHED FOR IN THE STATISTICS INSTITUTES OF THE COUNTRIES CORRESPONDING TO THE WEBSITES BEING EVALUATED.

PHASE I: DATA SEARCHED FOR IN DOCUMENTARY DATABASES, SEARCH ENGINES, LISTINGS ETC.

PHASE II: ANALYSIS OF THE WEBSITE UNDER STUDY

PHASE III: INTERVIEWS WITH PEOPLE FORM THE ORGANIZATION RESPONSIBLE FOR THE WEBSITE UNDER STUDY OR OTHER AUTHORIZED PERSONNEL.

Se toma como referencia para realizar el análisis el Cuestionario de la FASE 2, y de este, aquellos referido a los Indicadores de Salida (*Output Indicators*). Este cuestionario se encuentra dividido en 15 áreas, y presenta un total de 48 preguntas relacionadas con la disponibilidad de los servicios, herramientas de interacción, métodos de búsqueda, actualización de información, criterios de semántica y usabilidad, entre varios otros.

Para efectuar nuestro análisis, tomamos en consideración la experiencia de LEFIS, aunque resultó inevitable su adaptación al sujeto de análisis, construyendo una herramienta a partir de algunos denominadores comunes con nuestra herramienta anterior, que nos permitieran realizar comparaciones significativas.

### **VI.- Adaptación a nuestra herramienta de análisis**

Como mencionamos en el acápite anterior, el cuestionario presenta 48 preguntas, de las

cuales sólo hemos seleccionado algunas de ellas para el análisis, en el entendimiento que eran las que se correspondían a los requerimientos que nos propusimos como objetivo del proyecto, vinculados a la medición de la transparencia. Cabe destacar que el objetivo de las métricas LEFIS excede la transparencia en sí, dado que se propone, tal como reza en el sitio web del observatorio de gobierno electrónico de LEFIS, EGOBS, “*Los trabajos realizados ponen especial énfasis en la comprobación referida a si la prestación se realiza con respeto a las normas, procedimientos y principios recogidos en las leyes, incluido el derecho a la participación en dichas actividades por ciudadanos, empresas e instituciones y, especialmente, si se satisface en su puesta en práctica las regulaciones sobre protección de datos y seguridad de las comunicaciones electrónicas*”.

Hemos seleccionado de los cuestionarios de LEFIS FASE II los siguientes indicadores que están vinculados a la transparencia:

- 1) Presencia de buscador (S/N)
- 2) Responde a los lineamientos de accesibilidad de la WAI (S/N)
- 3) Puede operar mediante los distintos navegadores: Chrome (S/N), Mozilla (S/N), Explorer (S/N), Edge (S/N), Safari (S/N)
- 4) Puede adaptarse a dispositivos móviles (S/N)
- 5) Presenta accesos rápidos (S/N)
- 6) Trámites y servicios
  - a. Contiene una guía de trámites (S/N)
  - b. Presenta un listado de servicios (S/N)
  - c. Pueden realizarse trámites en línea (S/N)
  - d. Presenta mecanismos o procedimientos para presentar peticiones (S/N)
  - e. Menciona al responsable de recibir las peticiones (S/N)
- 7) Interacción con el ciudadano
  - a. La página tiene presencia en las redes sociales (S/N)

- b. Presenta centros de asistencia al ciudadano (líneas telefónicas) (S/N)
- c. Permite una encuesta de satisfacción del usuario (S/N)

Asimismo, cada uno de estos puntos mencionados, que conforman nuestra herramienta, se suman al análisis de los portales según lo determinado en el artículo 32 de la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública, que especifica la transparencia activa.

La Organización Transparencia Internacional, al explicar el significado de la palabra transparencia, indica que: *“se trata de arrojar luz sobre las normas, los planes, los procesos y las acciones. Es saber por qué, cómo, qué y cuánto. La transparencia se asegura de que los funcionarios públicos, los servidores, gerentes, miembros de directorios y empresarios actúan de forma visible y comprensible, e informan sobre sus actividades”* (Transparencia Internacional, 2015).

Transparencia no puede significar imprudencia; no toda información requiere de publicidad, en especial, cuando puede existir colisión de derechos. En estos casos, ser transparente significará decir con claridad por qué causas alguna información deberá reservarse. Sin embargo, todas las excepciones deberán estar especificadas de la manera más clara posible.

La Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información establece la obligación de *“divulgar información de manera proactiva a efectos de minimizar la necesidad de que los individuos presenten solicitudes de información”*<sup>5</sup>.

El principio de transparencia activa constituye un pilar básico para hacer efectivo el derecho humano fundamental que estamos estudiando. Su adecuado cumplimiento permite economizar tiempo y

gastos, tanto al requerido como al solicitante, evitando repetición de solicitudes y tiempos de espera.

En definitiva, la transparencia activa implica la obligación de los requeridos de publicar cierta información relevante, precisa y actualizada, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos legales, sin que los ciudadanos lo requieran.

Una implementación correcta de políticas de transparencia, gobierno abierto y datos abiertos permitirá aumentar su legitimidad, incrementar los mecanismos de participación ciudadana, mejorar la rendición de cuentas, brindar un servicio de mayor calidad y fortalecer la independencia de los poderes.

Podríamos caracterizar entonces, a la transparencia activa como la obligación que tienen los organismos públicos de entregar información relevante y actualizada de su organización, contratos, y modos de interacción con la ciudadanía.

Para que los organismos públicos cumplan con estos requisitos, el Consejo para la Transparencia dictó algunas Instrucciones Generales (IG) sobre Transparencia Activa N° 4, 7 y 9, agregando la IG N°5 sobre Transparencia Activa para Empresas Públicas, Empresas del Estado y Sociedades del Estado. Además, el Consejo tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones.

Sobre el derecho de transparencia activa, en la Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE precisaron que, *“las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar de forma dinámica, incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público”*; y que *“se establecerán sistemas para aumentar, con el tiempo, la cantidad de información sujeta a dicha rutina de divulgación”*.

El alcance de esta obligación también se precisa en la resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre los *“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”*,

---

<sup>5</sup> OEA, Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información (2010). Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10\\_Corr1\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf)

que establece que “los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades - incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos - de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”.

La manera en que los sujetos obligados deben proveer la información será:

- Clara: Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre.
- Estructurada: Del verbo estructurar, significa articular, distribuir, ordenar las partes en un conjunto.
- Entendible: inteligible, que puede ser entendido.

Asimismo, la información que provean deberá ser:

- Completa: (completo) Acabado, perfecto.
- Actualizada: (verbo actualizar) Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc.
- Medios digitales: (medio de comunicación) Instrumento de transmisión pública de información, como emisoras de radio o televisión, periódicos, internet, etc. (Digitales) Dicho de algunos medios de comunicación, especialmente de prensa: que se publican en internet o en formato electrónico.
- Formatos abiertos: Según wikipedia, un “formato abierto” es una especificación para almacenar datos digitales, publicada y patrocinada, habitualmente, por una organización de estándares abiertos, y libre de restricciones legales y económicas de uso.

El Decreto 206/2017 que reglamenta la Ley de Acceso a la Información Pública determina en su artículo 5º: “A los efectos de la presente reglamentación, se entenderá por formatos digitales abiertos a aquellos formatos que mejor faciliten su

utilización, procesamiento y redistribución por parte del solicitante”.

De esa información que los poderes están obligados a publicar hicimos la siguiente división: por un lado, analizamos algunas cuestiones referidas a la información que los mismos están obligados a proporcionar y, por otro lado, hicimos un análisis sobre cuestiones específicas del portal.

### ***Cuestiones a analizar respecto de la información.-***

- 1) Existencia de la información en el sitio (S/N): Verificaremos que cada contenido a evaluar en el sitio (corresponden a las filas en la herramienta), se encuentra presente en el mismo.
- 2) Existencia de la información en el mismo dominio - URL (Si/No): Es importante que la información se encuentre dentro del mismo dominio del sitio principal a analizar, para evitarle al usuario que se abran nuevas pestañas o abandone el contexto del sitio, generando así la posibilidad de confusión y pérdida de la navegabilidad del mismo.
- 3) Navegabilidad (0- no cumple ningún punto, 1- la denominación de la página es clara y de fácil identificación; 2- presenta enlace a la página principal; 3- los enlaces se abren sobre la misma página, y no sobre una nueva): Hacen a la navegabilidad de un sitio, y por lo tanto a la transparencia los siguientes puntos que evaluaremos para cada contenido:
  - a. La denominación de la página es clara y de fácil identificación: es importante que la página donde se encuentra la información tenga un título claro y destacado, que sintetice o de a entender el contenido en cuestión. Asimismo, si el

- título de la página está definido, será fácil identificarla en el navegador al tener varias pestañas abiertas.
- b. Presenta enlace a la página principal: será mucho más fácil acceder al contenido si cuenta con un acceso en la página principal del sitio, ya sea en el menú, o en alguna otra sección que esté notablemente visible.
  - c. Los enlaces se abren sobre la misma página, y no sobre una nueva: un punto importante que hace a la navegabilidad del sitio es si al acceder al contenido, el mismo se abre en una nueva solapa o en la actual. Al abrirse en una solapa nueva, se pierde la navegabilidad, ya que no existe posibilidad de volver a las páginas anteriores en esa pestaña, lo cual puede generar confusión en el usuario.
- 4) Búsqueda (0- no presenta motor de búsqueda; 1- presenta motor de búsqueda, 2- permite la búsqueda mediante operadores - filtros; 3- permite la búsqueda mediante palabras clave). Las métricas LEFIS presentaban algunos métodos más de búsqueda, sin embargo, entendimos que para nuestro tipo de análisis, podíamos circunscribirlo a estos cuatro.
  - 5) Actualización de información (Si/No, Fecha consulta/Fecha última actualización). Al tratarse de un asunto de complejo análisis, dado que deberíamos estudiar por cada tipo de información que cada poder está obligado a publicar si la misma se encuentra actualizada o no (de acuerdo a sus parámetros individuales), es que hemos decidido determinar sobre cada

concepto bajo análisis la fecha de su última actualización en comparación con la fecha de revisión.

- 6) Observaciones. Consideramos que este punto será muy rico, dado que podremos listar todas aquellas cuestiones que hacen a la particularidad de cada tipo de información buscada, y de cada portal analizado.

### ***Cuestiones a evaluar del portal en general.-***

- 1) Presenta buscador (S/N)
- 2) Accesibilidad WAI (S/N) En este punto analizaremos si el portal cumple o no con los estándares propuestos por la Web Accessibility Initiative (*easy checks*).
- 3) Interoperabilidad (Chrome S/N, Mozilla S/N, Explorer S/N, Edge S/N, Safari S/N)
- 4) Se adapta a dispositivos móviles (S/N)
- 5) Presenta accesos rápidos (S/N)
- 6) Trámites y servicios (Guía de trámites S/N, Listado de servicios S/N, Trámites en línea S/N, Mecanismo o procedimiento para presentar peticiones S/N, Responsable de recibir las peticiones S/N)
- 7) Interacción con el ciudadano (Presencia en redes sociales S/N, Centros de Asistencia al Ciudadano/Líneas telefónicas S/N, Encuesta de satisfacción S/N)

### **VII.- Consideraciones finales**

El proyecto se encuentra en desarrollo de manera conjunta con la Universidad Uniandes de Ecuador. Hemos adaptado una herramienta de análisis de transparencia basado en lo dispuesto por la ley argentina, a una herramienta desarrollada por el equipo de LEFIS, más genérica, pero que entendemos puede servir como base para



replicar por otras instituciones que integran la red.

El caso del derecho de acceso a la información pública en la provincia de Buenos Aires es un claro ejemplo de falta de cohesión e integralidad normativa. Se trata de un instituto jurídico donde conviven tratados internacionales, normas constitucionales nacionales y locales, leyes restrictivas, reglamentaciones amplias para uno de los poderes del estado, y silencio para otros.

Lo que no puede perderse de vista es que, desde el punto de vista constitucional, el acceso a la información pública es necesario para un ejercicio legítimo de gobierno, y para sostener un sistema democrático.

A la hora de analizar las normativas provinciales, será necesario analizar si las mismas responden a las disposiciones mínimas propuestas internacionalmente. Lo anterior dado que, por ejemplo, 12 de las 19 normativas provinciales se sancionaron entre los años 1980 y 2009, previas a la creación de la Ley Modelo de la OEA.

La generalidad de los sitios web son generosos en el suministro de información que hace a la transparencia institucional (estructura orgánica jerárquica, sus misiones y funciones, servicios que ofrecen, listado de funcionarios, normativas, etc.). Sin embargo, a la hora de publicar los aspectos económicos, como los sueldos, retribuciones, y declaraciones juradas, puede observarse (en muchos casos) el escaso compromiso de los portales.

En síntesis, tanto las normas de acceso a la información como los portales web oficiales, son herramientas fundamentales de la ciudadanía para interpelar al Estado democrático, acceder a la información y promover políticas de transparencia.

No es suficiente con que las provincias sancionen leyes de protección de este derecho, sino que deben comprometerse activamente en su revisión y ajuste, de manera de adecuarlas a los estándares y principios contemplados en la Ley Modelo de la OEA.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que es indispensable difundir los avances sobre la materia para la construcción de sociedades en donde el acceso a la información sea, además de un derecho humano reconocido, un derecho efectivo en la práctica democrática cotidiana.

Y para que el derecho pueda ser ejercido, los gobiernos deben procurar acciones que tiendan a formar y transformar a la ciudadanía, a fin de que también ella abandone su pasividad y comience a asumir un rol activo y responsable en el ejercicio de los derechos.

Los sitios web son cada vez más un componente clave a la hora de evaluar el funcionamiento y la transparencia de las instituciones gubernamentales.

Resulta imperioso que los estados locales comiencen a trabajar hacia el desarrollo de políticas de gobierno inteligentes y eficaces, que promuevan no sólo una amplia apertura hacia la sociedad mediante un diálogo retroalimentado, sino también un dinámico cambio en las burocracias estatales en la producción de información sobre servicios y actividades públicas, a fin de que la misma se realice de forma proactiva, oportuna y sea fácil de encontrar, utilizar y entender.

## Referencias

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA. Ley 24.430. 1994.

DA SILVA CRUZ, Walter Gonçalves; MACIEL, Cristiano; DE CASTILHO, Fernando B.M., HIRATA GIRATA, Natalina Namie, (2016) "Um método quantitativo para avaliar a adoção de Dados Abertos nos Tribunais de Contas do Brasil", iSys - Revista Brasileira de Sistemas de Informação, v. 9, n. 1

DI IORIO, Ana; D'ONOFRIO, Antonela; LUZ CLARA, Bibina; RUFFA, Belén, GICCAGLIA, Fernanda, DÍAZ, Romina y URIARTE, Verónica (2018), "El derecho de acceso a la información pública en los portales institucionales del gobierno argentino", Anales del SID 2018 - Simposio

Argentino de Informática y Derecho. Jornadas Argentinas de Informática.

FACHIN, Juliana; ROVER, Aires José; (2015) “Governo eletrônico – E-GOV: análise dos serviços disponíveis no portal do Governo do Estado da Bahia”, NAVUS - Revista de Gestão y Tecnología, v. 5, n. 2

GALINDO, Fernando MARCO, Francisco Javier García, CALEJJA, Pilar Lasala. (2005), “LEFIS Metric on eGovernment development”, disponible en [http://www.lefis.org/images/documents/meetings/workgroup/5/sofia\\_2006/Presentations/METRIC.pdf](http://www.lefis.org/images/documents/meetings/workgroup/5/sofia_2006/Presentations/METRIC.pdf) accedido el 10 de octubre de 2018.

OEA, Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información (2010). Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10\\_Corr1\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf)

PESSINI MEZZARROBA, Mariana et al, (2016) “Acessibilidade em portais de Governo Eletrônico do Poder Judiciário”, InfoDesign - Revista Brasileira de Design da Informação, V. 13, N. 1

RAMINELLI, Francieli Puntel (2015) “GOVERNO ELETRÔNICO E INFORMAÇÃO SANITÁRIA NO BRASIL”, Manancial, repositorio digital de la Universidad Federal de Santa María disponible en <https://repositorio.ufsm.br/handle/1/6383> accedido el 13 de Octubre de 2018.

RED FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (2017). Diagnóstico del Acceso a la Información en Argentina, en el marco del Encuentro Regional de la Alianza para el Gobierno Abierto. Disponible en <https://redfederalaip.com.ar/2017/11/24/la-rfaip->

[presento-un-diagnostico-del-acceso-a-la-informacion-en-argentina-en-el-marco-del-encuentro-regional-de-la-alianza-para-el-gobierno-abierto/](https://redfederalaip.com.ar/2017/11/24/la-rfaip-presento-un-diagnostico-del-acceso-a-la-informacion-en-argentina-en-el-marco-del-encuentro-regional-de-la-alianza-para-el-gobierno-abierto/)

REINHARD, Nicolau; GERMANO, Edson Carlos; (2016) “Guia de Incentivo ao (Re) uso de Dados Abertos”, GOVERNO DO ESTADO DE SÃO PAULO, GOVERNO DO REINO UNIDO, NÚCLEO DE INFORMAÇÃO E COORDENAÇÃO DO PONTO Br – NIC.br, , disponible en <https://cgi.br/publicacao/guia-de-incentivo-ao-reuso-de-dados-abertos/>

ROVER, Aires José; SANTOS, Paloma et al, (2010) “AVALIAÇÃO DE PORTAIS E SÍTIOS GOVERNAMENTAIS” disponible en [http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/doutorado\\_artigo\\_disciplina\\_egov\\_v13\\_paloma\\_marcus.pdf](http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/doutorado_artigo_disciplina_egov_v13_paloma_marcus.pdf) accedido el 10 de Octubre de 2018.

ROVER, Aires José et al (2009), “OBSERVATÓRIO DO GOVERNO ELETRÔNICO: SUBPROJETO DO MAPA DO ORÇAMENTO PARA EDUCAÇÃO, SAÚDE E SEGURANÇA PÚBLICA NO ESTADO DE SANTA CATARINA” en Encontros Internacionais do PROCAD, 2009, Florianópolis. Colóquio sobre a Sociedade da Informação: Democracia, Desenvolvimento e Inclusão Tecnológica.

*Contacto: María Fernanda Giaccaglia  
(fernandag@ufasta.edu.ar)*